

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 26 DE JUNIO DE 1942

NÚMERO 8039

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 433 de 10 de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 434 de 16 de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 435 de 16 de Junio de 1942, por el cual se hace un traslado y un nombramiento.
Decreto N° 436 de 16 de Junio de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 437 de 16 de Junio de 1942, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.
Decreto N° 438 de 23 de Junio de 1942, por el cual se declara día feriado el 4 de Julio.
Resolución N° 82 de 11 de Junio de 1942, por la cual se reconoce Personalidad Jurídica a una Sociedad.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 305 de 11 de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 454 de 11 de Junio de 1942, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 455 de 11 de Junio de 1942, por el cual se declara proveído un contrato.
Resolución N° 456 de 11 de Junio de 1942, por el cual se conceden unos vacantes.
Resolución N° 457 de 11 de Junio de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resolución N° 458 de 15 de Junio de 1942, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificaciones y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Panamá

Ordenanza N° 9 de 30 de Marzo de 1942, por la cual se autoriza el remate de un bien provincial.
Ordenanza N° 16 de 12 de Marzo de 1942, por la cual se señalan las funciones de la Sección de Ingeniería Provincial.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS Y TRASLADOS

DECRETO NUMERO 433 (DE 10 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Se nombra a la señora Guillermina C. de Barrera, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A", de la Oficina de Santiago, Provincia de Veraguas, mientras dure la licencia concedida a la señora Laura S. de la Guardia.

Artículo 2°—La señora Guillermina C. de Herrera recibirá por sus servicios, la mitad del sueldo de la titular, tal como lo dispone la Ley 23 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 434 (DE 16 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Se nombra a la señorita Silvia Elena Rivera, Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina Central de Panamá, mientras dure la licencia concedida a la señora Yolanda L. de Barletta.

Artículo 2°—La señorita Rivera recibirá por

sus servicios, la mitad del sueldo de la titular, tal como lo dispone la Ley 23 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 435 (DE 16 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Se traslada a la señora Lea C. de Rodríguez, Telegrafista de 4ª categoría, Clase "A" de la Oficina de San Carlos, a la de Divisa, con el mismo puesto.

Artículo 2°—Se nombra a la señorita Carmen Antonia Caballero, Telegrafista de 4ª categoría, Clase "A" al servicio de la Oficina de San Carlos, en reemplazo de la señora Lea C. de Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 436 (DE 16 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Se nombra al señor Pedro León Chofer al servicio de los Telégrafos Nacionales.

en reemplazo del señor Pedro Barría, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º.—Se nombra al señor Gustavo Hernández, Ayudante de Chofer del Telégrafo.

Artículo 3º.—Se nombra al señor José Mercedes Zamora, Ayudante de Chofer de los Correos Nacionales, en reemplazo del señor Teófilo Contreras, quien renunció el cargo.

Artículo 4º.—Se nombra al señor Justino Hernández, Guarda-Línea de 6ª categoría, del trayecto Valle Rico-Quebrada del Espavé, Distrito Municipal de Las Tablas, en reemplazo del señor Alfredo Hernández, quien falleció recientemente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 437

(DE 16 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º.—Se asciende al señor Ernesto Crompton a Músico de 1ª categoría (Bajo) de la Banda Republicana, en reemplazo del señor José J. Macías P., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º.—Se nombra al señor Federico Nicosia músico de 3ª categoría de la Banda Republicana, en reemplazo del señor Juan Ibáñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

SE DECLARA FERIADO EL 4 DE JULIO

DECRETO NUMERO 445

(DE 23 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se declara día feriado el 4 de julio.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le concede la ley 26, y

CONSIDERANO:

Que el día 4 de julio próximo se cumple el 166º aniversario de la Independencia de los Estados Unidos de Norte América, de trascendental importancia para el triunfo de las ideas democráticas en que se inspiran las naciones del Continente Americano;

Que el pueblo de Panamá está unido al de los Estados Unidos por comunes intereses y por los vínculos de la solidaridad continental;

DECRETA:

Artículo único.—Declárase día feriado en toda la República el 4 de julio de 1942, y ordénase el cierre de las oficinas públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, 11 de Junio de 1942.

El señor Samuel Echevarría M., a nombre de la "Respetable Logia Latino Oriente de Panamá N° 11-295 G. U. de O. de América" solicita Personería Jurídica y que se reconozcan los estatutos que la rigen.

Al efecto a su petición acompaña:

- a) Copia de los estatutos;
- b) El acta de fundación;
- c) El acta que acredita su personería; y,
- d) La lista de sus miembros.

Examinados estos documentos se ajustan en todo al querer de la Ley y como por otra parte no hay objeción alguna que hacerle ya que se trata de una institución que no pugna con la moral ni con las leyes:

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Respetable Logia Latino Oriente de Panamá N° 11-295, G. U. de O. de América, fundada en esta ciudad el día 20 de agosto del año de 1938 y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con los artículos 42 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Dirección General de Imprenta y Publicaciones, en la Secretaría de la Presidencia, Panamá, a las 12:00.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No. 2, 1942. Teléfono Nacional 11 de 11. 1064. Apartado Postal No. 11.

TALLERES:

Ingeniería Nacional 11 de 11. 1064. Apartado Postal No. 11.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDITORES Y EDITORES PUBLICACIONES:

Administración 11 de 11. 1064. Apartado Postal No. 11.

PARA SUSCRIPCIONES: VEN AL ADMINISTRADOR

RESERVISIONES:

Minimo a medio: P. y B. 100.000. P. y B. 100.000. P. y B. 100.000.

Un año: P. y B. 100.000. P. y B. 100.000. P. y B. 100.000.

TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 305

(DE 11 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nombrar a Elena de Pineda Escribiente de 3ª Categoría, al servicio del Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señorita Beatriz García, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLEFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 454

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 454.—Panamá, 11 de Junio de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Guillermina Nieto Bernal, panameña, mayor de edad vecina de Llano Sánchez, Distrito de Aguadulce, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial denominado "La Providencia" que funciona en el mismo lugar donde tiene su residencia, y que la patente ha reunido los requisitos que exige la Ley.

RESUELVE:

Conceder permiso a la señora Guillermina Nieto Bernal, para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial de Llano Sánchez, Distrito de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 456

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 456.—Panamá, 11 de Junio de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo a los siguientes empleados:

Rafael A. Mena, Inspector Mecánico de la Sección de Plantas Eléctricas.

Tomás A. Madrid, Portero del Dispensario Antituberculoso.

Los respectivos Jefes superiores inmediatos determinarán las fechas en que los agraciados deben comenzar a hacer uso de las vacaciones concedidas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 457

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 457.—Panamá, 11 de Junio de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Oscar Vargas, Jefe del Laboratorio de Higiene Pública ha solicitado se le conceda tres meses de licencia para efectuar unos estudios en el extranjero; y

Que tal petición se ajusta a lo prescrito por el Artículo 810 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada por el Dr. Vargas, a partir del día 9 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 458

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 458.—Panamá, 15 de Junio de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Vista la solicitud de la señorita Ildaura Núñez, Enfermera al servicio del Hospital Santo Tomás, para que se le conceda un mes de licencia, sin sueldo a sueldo y de conformidad con lo que establece el Artículo 810 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Idaura Nuñez un mes de licencia sin derecho a sueldo a partir de la fecha del presente Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

GLYVARSENYL

en cualquier forma, tamaño y estilo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos comprendidos en la Clase Segunda (de Colombia), y en especial PRODUCTOS Y PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS; y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo de 1942 en el país de origen—Colombia—y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca consistente en una VELETA de la misma compañía; e) el Poder que tenemos para representar a la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", que presentamos en Marzo de 1942, de la misma compañía.

Panamá, Junio 10 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.,

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio. —Panamá, 13 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la figura o representación de una veleta con la palabra "WINTHROP" colocada sobre la veleta transversalmente, según etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir artículos comprendidos en la Clase Segunda (de Colombia), y en especial PRODUCTOS Y PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS; y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo de 1942 en el país de origen—Colombia—y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", que presentamos en Marzo de 1942, de la misma compañía.

Panamá, Junio 10 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.,

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio. —Panamá, 13 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una mar-

ca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DEMEROL

en cualquier forma, tamaño y estilo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos comprendidos en la Clase Segunda (de Colombia), y en especial PRODUCTOS Y PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS; y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo en el país de origen—Colombia—y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; los otros documentos necesarios; c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca consistente en una VELETA de la misma compañía; e) el Poder que tenemos para representar a la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", que presentamos en Marzo de 1942, de la misma compañía.

Panamá, Junio 10 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA,

Carlos Icaza A.,

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio. —Panamá, 13 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtemette.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Radio Wire Television Inc. of New York, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Lafayette

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir APARATOS RECEPTORES DE RADIO Y PRE-

ZAS DE LOS MISMOS, TELEFONOS DE CABLEZA Y ALTOPARLANTES (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos eléctricos, maquinillas y accesorios), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y en predecesores en título aplicándola a sus productos desde el 7 de Febrero de 1924 en el país de origen, en el comercio internacional desde el año de 1924, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca fué primeramente registrada por R. E. Thompson Manufacturing Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de Wholesale Radio Service Co. Inc., compañía que luego cambió su nombre a Radio Wire Television Inc. of New York.

La marca usualmente se aplica a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola directamente sobre los productos mismos, o fijándoles a los productos, o a las cajas en que van empacados, una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 187,851 de Agosto 12 de 1924; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 12 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA,

Carlos Icaza A.,

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio. —Panamá, 13 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtemette.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

EVICYL

en cualquier estilo, forma y tamaño de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos comprendidos en la Clase Segunda (de Colombia), y en especial PRODUCTOS Y PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS; y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo de 1942 en el país de origen—Colombia—y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles eti-

que las impresos o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, hallan agregados a la solicitud de registro de la marca consistente en una VELETA de la misma compañía; e) el Poder que tenemos para representar a la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLY TAXIN", que presentamos en Marzo de 1942 de la misma compañía.

Panamá, Junio 10 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio. — Panamá, 13 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtemette.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra "COOK", sola o en combinación con dibujos y leyendas, como por ejemplo sobre un cartucho de bala, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos comprendidos en la Clase Segunda (de Colombia), y en especial PRODUCTOS Y PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS; y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo de 1942 en el país de origen—Colombia—y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndolos en etiquetas impresos o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada, hallan agregados a la solicitud de registro de la marca consistente en una VELETA de la misma compañía; e) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", que presentamos en Marzo de 1942, de la misma compañía.

Panamá, Junio 10 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio. — Panamá, 13 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtemette.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

TAPAL

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos comprendidos en la Clase Segunda (de Colombia), y en especial PRODUCTOS Y PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS; y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo de 1942 en el país de origen—Colombia—y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndolos en etiquetas impresos o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; c) certificado de solicitud en Colombia y d) declaración jurada se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca consistente en una VELETA de la misma compañía; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", que presentamos en Marzo de 1942, de la misma compañía.

Panamá, Junio 10 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio. — Panamá, 13 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtemette.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Pennsylvania Grade Crude Oil Association, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en Oil City, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que más adelante se describe.

La marca consiste en la representación de un marco ovalado sobre un pedestal, con la leyenda "Member of Pennsylvania Grade Crude Oil Association" en el borde; en el centro, dentro de un rectángulo transversal, la palabra "PENNSYLVANIA"; en el segmento superior "Guaranteed 100% PURE" y en el inferior "OIL"; en el pie del pedestal, "Made from the highest grade crude oil in the world". No se reivindica las leyendas "Guaranteed 100% Pure Pennsylvania Oil" y "Made From the Highest Grade Crude Oil in the World" independientes de la marca según aparece en la etiqueta. La marca se usa con frecuencia en diferentes colores, sin que ello altere las características esenciales de la misma.



La marca se usa para amparar y distinguir aceites lubricantes y grasas (de la Clase 15 de los Estados Unidos - Aceites y grasas), y ha sido continuamente usada y aplicada a dichos productos en el negocio de las personas autorizadas para ello por la peticionaria, desde el 13 de Septiembre de 1932 en el país de origen y en el comercio internacional, usándose ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 376,409 de Marzo 26 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Gerente Ejecutivo.

Panamá, Junio 5 de 1942.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 17 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. Heurtematte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 326

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 326.—Panamá, de Junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Du Pont, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de México, domiciliada en Uruguay número 55, México, D. F., ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio hilos y estambres;

que la marca consiste en la palabra distintiva NYLON, y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar la sociedad Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay No. 55, ciudad de México, D. F., México. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

Cert. No. 176.

CERTIFICADO NUMERO 176 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Fecha del Registro: 15 de junio de 1942.—Caduca: 15 de junio de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 326, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay No. 55, ciudad de México, D. F., México, para amparar y distinguir en el comercio hilos y estambres, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de diciembre de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8693 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 30 de diciembre de 1941.

Panamá, 15 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva NYLON, y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 327

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 327.—Panamá, 15 de Junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Du Pont, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de México, domiciliada en Uruguay número 55, ciudad de México, D. F., México, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: toda clase de productos químicos;

que la marca consiste en la palabra distintiva NYLON, y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen convenientes; y que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay, N° 55, ciudad de México, D. F., México. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

Se expidió el certificado número 177.

CERTIFICADO NUMERO 177 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Fecha del Registro: 15 de junio de 1942.—Caduca: 15 de junio de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 327, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay N° 55, ciudad de México, D. F., México, para ampa-

rar y distinguir en el comercio toda clase de productos químicos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de diciembre de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8693 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 30 de diciembre de 1941.

Panamá, 15 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva NYLON, y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 328

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 328.—Panamá, 15 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Du Pont, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de México, domiciliada en Uruguay número 55, ciudad de México, D. F., México, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: materias primas o parcialmente preparadas en forma de láminas y películas transparentes; de barras o lingotes, varillas, filamentos, hilos, tubos, etc., plásticos para moldear, materias líquidas y semifluidas para impermeabilizar papel, tela y otras substancias, y en general toda clase de productos industriales fabricados de acuerdo con procedimientos patentados;

que la marca consiste en la palabra distintiva NYLON, y se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Du Pont, S. A.", domiciliada en Uruguay número 55, ciudad de México, D. F., México. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

Se expidió el certificado número 178.

CERTIFICADO NUMERO 178 DE REGISTRO
DE MARCA DE FABRICA

Fecha del Registro: 15 de junio de 1942.—Caduca: 15 de junio de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 328, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay No. 55, ciudad de México, D. F., México, para amparar y distinguir en el comercio materias plásticas o parcialmente preparadas en forma de laminas y películas transparentes; de barras o lingotes, varillas, filamentos, hilos, tubos, etc.; plásticos para moldear, materias líquidas y semi-líquidas para impermeabilizar papel, tela y otras sustancias, y en general toda clase de productos industriales fabricados de acuerdo con procedimientos patentados, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de diciembre de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8693 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 20 de diciembre de 1941.

Panamá, 15 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA,

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva NYLON, y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 329

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 329.—Panamá, 15 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Du Pont, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de México, domiciliada en Uruguay número 55, ciudad de México, D. F., México, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de juegos, juguetes, y otros artículos de cuerda artificial o de plástico;

que la marca consiste en la palabra distintiva NYLON, y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELTO:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en la República de Panamá, la sociedad Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay número 55, ciudad de México, D. F., México. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA,

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

Se expidió el certificado de registro No. 179.

CERTIFICADO NUMERO 179 DE REGISTRO
DE MARCA DE FABRICA

Fecha del Registro: 15 de junio de 1942.—Caduca: 15 de junio de 1942.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 329, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay No. 55, ciudad de México, D. F., México, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de juegos, juguetes, y otros artículos de cuerda artificial o de plástico, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de diciembre de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8693 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 20 de diciembre de 1941.

Panamá, 15 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA,

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva NYLON, y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 330

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 330.—Panamá, 15 de Junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Du Pont, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de México, domiciliada en Uruguay número 55, ciudad de México, D. F., México, ha

solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio; toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños, incluyendo trajes, vestidos, sweaters, abrigos, sombreros, cinturones, trajes de baño, pañuelos, lienzo, pañales, baberos, etc., excluyendo los artículos amparados por la marca número 40581;

Que la marca consiste en la palabra distintiva NYLON, y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay número 55, ciudad de México, D. F., México. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 180.

CERTIFICADO NUMERO 180 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Junio de 1942.—Caducidad: 15 de Junio de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 330, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay N° 55, ciudad de México, D. F., México, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños, incluyendo trajes, vestidos, sweaters, abrigos, sombreros, cinturones, trajes de baño, pañuelos, lienzo, pañales, baberos, etc., excluyendo los artículos amparados por la marca número 40581, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Diciembre de 1941, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8695 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de enero de 1942.

Panamá, 15 de Junio de 1942.

E. B. FABREGA,

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva

"NYLON", y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 331

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 331.—Panamá, 15 de Junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Du Pont, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de México, domiciliada en Uruguay número 55, ciudad de México, D. F., México, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: escobas, cepillos, sacudidores y motas, cerdas y pelos para los mismos;

Que la marca consiste en la palabra distintiva NYLON, y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad "Du Pont, S. A.", domiciliada en Uruguay número 55, ciudad de México, D. F., México. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 181.

CERTIFICADO NUMERO 181 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Junio de 1942.—Caducidad: 15 de Junio de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 331, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay No. 55, ciudad de México, D. F., México, para amparar y distinguir en el comercio escobas, cepillos, sacudidores y motas; cerdas y pelos para los mismos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Diciembre de 1941, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8695

de la GACETA OFICIAL, correspondiente al número de 1912.

Panamá, 15 de Junio de 1912.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA,

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEUNTEMATTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "NYLON", y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 302

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 302.—Panamá, 15 de Junio de 1912.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Du Pont, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de México, domiciliada en Uruguay número 55, ciudad de México, D. F., México, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de aparatos médicos, quirúrgicos y dentales, incluyendo suturas, agujeros, placas y otros artículos de plástico y de cera artificial;

Que la marca consiste en la palabra distintiva NYLON, y se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay, número 55, ciudad de México, D. F., México. Expedase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEUNTEMATTE.

Se expidió el certificado de registro N° 182.

CERTIFICADO NUMERO 182 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Junio de 1912.—Cada-
ca: 15 de Junio de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

(HACE SABER)

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina

de esta oficina, en 1912, una marca de fábrica, número 182, de esta oficina, de una marca de fábrica de la Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay N° 55, ciudad de México, D. F., México, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de aparatos médicos, quirúrgicos y dentales, tales como: suturas, agujeros, placas y otros artículos de plástico y de cera artificial, de cuya marca se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de patente se presentó al día 10 de Diciembre de 1911, y la forma determinada por la ley se publica en el número 8695 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día de mayo de 1912.

Panamá, 15 de Junio de 1912.

E. B. FABREGA,

El Ministro de Agricultura y Comercio,

J. E. HEUNTEMATTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva NYLON, y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 323

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 323.—Panamá, 15 de Junio de 1912.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Du Pont, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de México, domiciliada en Uruguay número 55, ciudad de México, D. F., México, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de punto, malla y telas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva NYLON y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay, número 55, ciudad de México, D. F., México. Expedase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA,

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEUNTEMATTE.

Se expidió el certificado de registro No. 183.

CERTIFICADO NUMERO 183 DE REGISTRO
DE MARCA DE FABRICA

Fecha del Registro: 15 de junio de 1942.—Caduca: 15 de junio de 1942.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 333, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Du Pont, S. A., domiciliada en Uruguay número 55, ciudad de México, D. F., México, para amparar y distinguir en el comercio tejidos de punto, malla y telas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este piego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de diciembre de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8695 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 3 de enero de 1942.

Panamá, 15 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA,

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE PANAMA

ORDENANZA NUMERO 9

(DE 30 DE MARZO DE 1942)

por la cual se autoriza el remate de un bien provincial.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

ORDENA:

Artículo 1º Autorízase al Tesorero Provincial para que, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 57 de la Ley número 82 (de 1º de julio de 1941), ponga en remate la finca inscrita en el Registro Público bajo el número 3866, folio 306, tomo 78, situada en la Calle de Colón.

Artículo 2º Envíese esta Ordenanza al Poder Ejecutivo, por conducto del artículo 56 de la Ley número 82.

Dada y firmada en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

L. E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario,

Diógenes de la Rosa.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Panamá, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Oficial Mayor,

I. Antadillas Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. —Sección Primera.—Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Publíquese y ejecútase.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

ORDENANZA NUMERO 16

(DE 12 DE MARZO DE 1942)

por la cual se señalan las funciones de la Sección de Ingeniería Provincial.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

ORDENA:

Artículo 1º La Sección de Ingeniería Provincial se regirá por el siguiente reglamento:

Artículo 2º Son funciones del Ingeniero Provincial:

a) Velar porque el reglamento de diseños y construcciones de la Provincia de Panamá sea cumplido en todas sus partes.

b) Llevar un registro de los profesionales debidamente autorizados por la Junta Técnica Nacional para poder dibujar, diseñar y construir, y abstenerse a aprobar planos y conceder permisos a toda persona que no esté autorizada por la Junta Técnica Nacional.

c) Abstenerse de conceder permiso para la construcción de nuevos edificios, adiciones y reformas a edificios existentes, sin que sus líneas de construcción hayan sido demarcadas previamente por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

d) Revisar y aprobar todos los planos que le presenten para reformar, adicionar o construir edificio dentro de la Provincia de Panamá, que estén elaborados de acuerdo con el reglamento de construcciones.

e) Conceder los permisos para las reparaciones, adiciones a edificios existentes y de las construcciones que se intente llevar a cabo.

f) Hacer las liquidaciones de los impuestos que se deben pagar al Tesoro Provincial para poder adicionar y construir cualquier edificio en la Provincia de Panamá.

g) Informar al Auditor de la Provincia de las liquidaciones que se hayan hecho diariamente.

h) Levantar los planos y confeccionar los presupuestos de los edificios municipales que se intente construir en la provincia de Panamá.

i) Velar por que todas las obras municipales de la Provincia de Panamá se ejecuten conforme a los planos, presupuestos y bases probados; cuidar de que los edificios y demás construcciones de propiedad provincial se mantengan en buen estado, y dar cuenta por escrito de las faltas, defectos u omisiones que hubiere, indicando los medios de repararlos.

j) Mantener en los archivos todos los planos, presupuestos, proyectos de contratos, etc., tanto de las obras en construcción como de las que más tarde sean solicitadas por las autoridades locales o por los particulares.

k) Presentar anualmente, en las primeras sesiones del Ayuntamiento, un informe detallado de las actividades de la oficina a su cargo.

l) Informar al Ayuntamiento y al Goberna-

dor de la Provincia, de toda construcción particular que se encuentre en malas condiciones y que afecte los intereses del público.

m) El Ingeniero Provincial está en la obligación de notificar a los dueños de casas que estén en mal estado, de llevar a cabo las reparaciones que sean necesarias a su juicio y fijar los plazos que él crea convenientes para que se ejecuten las reparaciones que llegare a indicar.

n) Cooperar con los Consejos Municipales en lo que se relaciona con los apartes 2º y 3º del artículo 94 de la Ley 82 de 1941.

Artículo 3º Son funciones del Secretario Dibuja:

a) Redactar los permisos para reparaciones y construcciones de edificios, de acuerdo con los planos aprobados por las oficinas respectivas.

b) Redactar las comunicaciones oficiales que se expidan en el Despacho y que deba firmar el Ingeniero Provincial.

c) Llevar los archivos de toda la correspondencia de la oficina y de todos los planos de las construcciones que se lleven a cabo dentro de la Provincia de Panamá.

d) Expedir los certificados que sean solicitados por las autoridades locales y por el público.

e) Llevar los libros de los gastos de la oficina y de las cuentas autorizadas por el Ingeniero Provincial.

f) Conservar el inventario de los útiles y equipo de propiedad del Ayuntamiento de la Provincia.

g) Confeccionar los planos de las construcciones de edificios que se proyecten, autorizados por el Ayuntamiento de la Provincia de Panamá y ordenados por el Ingeniero Jefe del Despacho.

Artículo 4º El Ingeniero Provincial queda facultado para dictar un reglamento interno de la Sección a su cargo.

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario,

Diógenes de la Rosa.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

Que la sociedad disuelta, manifiestan los apoderados, no tiene pasivos ni obligaciones pendientes para con terceros.

Expedido en Colon, a los diez y nueve días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Gustavo Villalaz.

(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 36 de la ley 43 de 1919, hago saber al público que he vendido a los señores Gustavo Eduardo Alvarado y Ramón Vega Vega, un establecimiento de Cantina situado en esta ciudad, en la esquina formada por la Calle 3 de Noviembre y Calle 22 Este bis, llamada "Cantina Colon". La venta ha sido hecha por la escritura número 418 de esta fecha de la Notaría 3ª de este Circuito.

Panamá, 22 de Junio de 1942.

Benigno Abad B.

(Segunda publicación)

A V I S O

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones convenientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia. Igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado, por el presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once (11) del mes de Septiembre próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la diligencia de remate del arrendamiento por un año de un local en el Matadero Público de esta ciudad para depositar cueros de res y cualquier otro producto utilizable del ganado que se sacrificen en el Matadero Público de esta ciudad.

El local consiste en un cuarto que forma parte del edificio principal del Matadero, tiene piso de concreto y mide cinco metros sesenta centímetros de ancho por quince metros setenta centímetros de largo.

Valor del arrendamiento por un año: QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS (B. 540.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo expresado arriba. Las posturas se admitirán desde las ocho de la mañana hasta que el reloj del Despacho del Tesorero dé la primera campanada de las once y de esta hora hasta que el mismo reloj dé la primera campanada de las doce se oirán las pujas y repujas después de la cual campanada, se hará la adjudicación provisional del mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación en la Tesorería del Cinco por ciento (5%) de la cantidad de Quinientos Cuarenta Balboas (B. 540.00) expresada arriba como avalúo.

Panamá, 18 de Junio de 1942.

ROBERTO PEREZ.
Tesorero Provincial.
Juan B. Polo,
Secretario.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado, por el presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 10 (diez) de Septiembre próximo para dar comienzo a las ocho de la mañana a la diligencia de remate de la finca que se cita y se describe adelante, cuya venta ha sido ordenada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá.

Finca número cuatro mil ciento once (4111), inscrita en el Tomo ciento once (111), folio ciento treinta y cuatro (134), Provincia de Panamá, Registro Público. Dicha finca consiste en casa de dos pisos de madera y techo de zinc anexo de dos pisos de los mismos materiales y una bodega también de madera y techo de zinc, cons-

AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Público del Circuito, con cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 314 esta misma fecha, las señoras Inga Johanna Grebien de Illies, como apoderada general del señor Ferdinand Grebien, y Felicia Christian de William, como apoderada general de Emilio Omilan Hauke, han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio denominada GREBIEN Y HAUKE, sociedad que fue constituida por Escritura Pública número 272 de 7 de Julio de 1937, otorgada en esta Notaría;

Donato Perez,
Tesorero Provincial.
Juan B. Pato,
Secretario.

(Quarta publicação) Depto. Econ.

7	Camisas a B. 0.23 c.u.	1.75
14	Camisas de trabajo a B. 0.36 c.u.	5.00

[illegible]

me a B. 0.93 c.u.	0.93	5 galones Bateria de Aluminio	20.00
21. 100 paces de zapatos de hombre a B. 0.11 c.u.	2.10	5 galones Bateria	20.00
1 reloj de bateria	1.00	1 lata (cubierta) pintura verde	2.50
10 paces de zapatos de mujer a B. 0.11 c.u.	1.00	99 Docenas overoles de algodón	150.00
7 correos de lino de panel para envolver un motor	0.25	60 Docenas ratoneras de hierro	60.00
100 paños para estufa de kerosene B. 0.25 c.u.	0.75	25 galones Bateria (Bateria Comer Las Naves)	24.00
4 cubas de hierro a B. 1.00 c.u.	4.00	38 Litas (1/2) pentas Bateria Under Lac Natural	24.00
1 calculador electrico para Under	5.00	12 Bateria simbolicas de Bateria (Bateria)	64.00
4 cajas paquetes de mano, homines suaves a B. 2.50 c.u.	10.00	2 1/4 Litas de 5 galones Bateria Lapidado	12.50
8 paquetes botonillos (12 gruesos) a B. 1.00 c.u.	8.00	1 caja (6) paces Bateria de Pedidos (Standard) 8 1/4 X 10 1/2 - 35 B. 0.50 c.u.	18.00
1 lote espiquetes botones de metal para trajes de school	2.00	14 Paquetes Bateria de Pedidos (Standard) 4 1/8 X 7 1/8 - 111 0.25 c.u.	36.00
6 cirios (24 paces) B. 0.40 c.u.	2.40	32 Paquetes Bateria de Pedidos (Standard) 3 5/8 X 5 1/8 - 192 0.20 c.u.	38.40
8 velas (24 paces) B. 0.30 c.u.	2.40	2 Maletas de 35" B. 10.00 c.u.	20.00
2 corbatas encarnadas a B. 0.25 c.u.	0.50	2 Maletas de 29" B. 9.00 c.u.	18.00
2 paquetes Bateria (100) tacticas de venta	10.00	4 Maletas de 28" B. 8.00 c.u.	32.00
10 paquetes "Formzal" para tocador B. 0.25 c.u.	2.50	2 Maletas de 27" B. 7.00 c.u.	14.00
21 paquetes "Formzal" para tocador B. 0.10 c.u.	2.10	2 Maletas de 26" B. 6.00 c.u.	12.00
2 botellas de Ron Ecuador B. 1.25 c.u.	2.50	2 Maletas de 25" B. 5.00 c.u.	10.00
1 caja capsulas para botellas	3.00	7 Maletas de 24" B. 4.00 c.u.	28.00
6 cajas (5 botellas) Rye Whiskey Cuckenhimer a B. 8.50 c.u.	51.00	4 Maletas de 23" B. 3.50 c.u.	14.00
9 cajas (3 botellas) Rye Whiskey Cuckenhimer a B. 5.10 c.u.	45.90	4 Maletas de 22" B. 3.25 c.u.	13.00
64 sombreros de palma (orejeros) B. 0.25 c.u.	16.00	2 Maletas de 21" B. 3.00 c.u.	6.00
7 pares de zapatos de trabajo para hombre (usados) B. 2.25 c.u.	15.75	4 Maletas de 19" B. 2.75 c.u.	11.00
3 pares de zapatos de trabajo (usados) para hombre (nuevos) B. 2.50 c.u.	7.50	4 Maletas de 18" B. 2.50 c.u.	10.00
5 pares de zapatos para hombre (usados) B. 1.50 c.u.	7.50	4 Maletas de 16" B. 2.25 c.u.	9.00
1 pares de zapatos para hombre (nuevos) B. 2.50 c.u.	10.00	2 Maletas de 14" B. 2.00 c.u.	4.00
1 par de zapatos para hombre (nuevos) de lona	1.25	4-10-12 C. Vino espumante "Gancia"	112.00
3 pares de zapatillas de raso para mujer nuevas	9.00	11-6-12 C. Vino espumante "Gancia" 12/2 (Stil espumante)	322.00
1 par de zapatillas de cuarentilla blanca para mujer (nuevas)	3.50	10 C. Cherry Brands 12/1 (Heerin Dances)	400.00
4 pares de zapatos para mujer a B. 2.00 c.u.	8.00	3 C. Calari Punch 12/1 (Noruego)	90.00
8 pares de zapatos para mujer B. 1.00 c.u.	8.00	4 C. Malaga Blanco Dulce 12/1 (Español)	72.00
4 pares de zapatos de caucho para mujer B. 0.50 c.u.	2.00	2 C. Oporto 12/1 (Español)	32.00
8 pares de zandalias para mujer a B. 0.30 c.u.	2.40	118 12 C. Bitter Secrestat 12 litros (Francés)	46.66
2 pares de chinelas para mujer a B. 0.25 c.u.	0.50	6-12 C. Vino Tinto St. Emilion Bodega (Francés)	13.60
1 par de zapatos para niña a B. 1.00 c.u.	1.00	9-12 C. Vino Jerez (Caballero) Botella (Español)	12.00
4 pares de zapatos para niña a B. 1.00 c.u.	4.00	10 Docenas Cerveza Blanca Noruega	48.00
2 pares de zapatos para niña a B. 0.75 c.u.	1.50	1 sola silla de Bambú	7.50
5 pares de zapatos para niña a B. 0.50 c.u.	2.50	1 juego cantina de metal: 1 mostrador, 2 estantes 1 espejo y 6 sillas	300.00
1 par de zapatos para niña de baño	0.25	1 solo Radio "Silverstone"	25.00
2 pares de zapatos para baby a B. 0.25 c.u.	0.50	3 Cuadros (grandes)	3.00
6 azucareros de vidrio a B. 0.10 c.u.	0.60	4 Cuadros (pequeños)	2.00
1 maquina Kodak Senior Six-20	12.50	1 Refrigeradora	100.00
1 maquina Kodak Vividant Junior Six-20	0.00	40 litros Vinagre a B. 0.40 c.l.	16.00
1 maquina Kodak No 2 HawkEye Special	2.50	70 litros Vino Malaga B. 0.85 c.l.	59.50
6 camaras para retratar de cajon a B. 0.50 c.u.	3.00	10 litros Jerez B. 0.85 c.l.	8.50
1 botchera con termos	0.75	120 litros Vermouth B. 0.85 c.l.	102.00
1 triple	5.00		
2 botijos a B. 15.00 c.u.	30.00		
1 guitarra	15.00		
1 clarinete	25.00		
1 Banta Pennsylvania 4-75-500-21-4 lona	10.00		
1 caja adornos de vidrio (trofeo)	0.50		
3 anteos usados B. 5.00-1.00 y 2.00	12.00		
1 caja de botellas vacias (12 botellas)	0.60		
5 cajas de botellas vacias (24 botellas)	0.60		
1 canasto de clavos	10.00		
4 alfileres a B. 0.05 c.u.	0.20		
1 caneto Jugo Naranjillo	20.00		
5 litros Extracto Habas de Tonka	14.00		
5 galones Kerosene	1.00		

RELOJES DE PULSO PARA SEÑORAS

6 Relojes de metal dorado marca "Sica" a B. 3.50 c.u.	21.00
6 relojes cromados, sin marca a B. 3.50	21.00
12 relojes cromados marca "Sica" a B. 2.75 c.u.	33.00
6 relojes cromados, sin marca a B. 2.50	15.00
1 reloj de metal dorado, marca "Mulco"	7.50
a B. 7.50 c.u.	24.00
4 relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c.u.	26.00
4 relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c.u.	26.00
9 relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c.u.	58.50
3 relojes cromados marca "Mulco" a B. 6.50 c.u.	19.50
6 relojes cromados marca "Fida" a 1.00 c.u.	24.00

RELOJES DE PULSO PARA HOMBRES

6 relojes de metal dorado marca "Sica" a B. 3.00 c.u.	18.00
3 relojes de metal dorado marca "Mulco" a B. 8.50 c.u.	25.50
6 relojes cromados marca "Sicura" a B. 2.75 c.u.	16.50

8 relojes cromados sin marca a B. 2.50	15.00
6 relojes cromados marca "Sicora" a B. 2.00	12.00
4 relojes cromados marca "Muleo" a B. 6.00	24.00
6 relojes cromados marca "Opal" a B. 5.00	30.00
5 relojes cromados marca "Opal" a B. 4.50	22.50
5 relojes cromados marca "Opal" a B. 3.00	15.00
RELOJES DE BOLSILLO PARA HOMBRES	
3 Relojes cromados, marca "Muleo" a B. 8.50	25.50
3 Relojes cromados marca "Opal" a B. 6.50	19.50
138 Docenas de sombreros de fieltro a B. 3.00	414.00
11 Sombreros de fieltro	2.75
2 Pares de zapatos (mujer)	6.00
1 Par de zapatillas de caucho	1.00
Total	B. 1,976.25

Los artículos serán adjudicados al mejor postor, inmediatamente después de haberse dado la última oferta. Hecha la adjudicación, el rematante pagará al comitador, el valor total del o los artículos que lo hayan sido adjudicados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar y anular, una o todas las propuestas, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

Panamá, Junio de 1942.

EDICTO NUMERO 2

El que suscribe Alcalde Suplente ad-hoc, del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, por medio del presente al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma Aponte, de esta vecindad, se encuentra en esta fecha en calidad de depósito un novillo negro de segunda talla, como de cuatro años de edad, cachí-esplayado sin hierro ninguno, solo señal de sangre consistente en el corte a las puntas de ambas orejas. Dicho cuadrúpedo ha sido denunciado en este Despacho a instancias del señor Corregidor de La Raya de Calobre, esta jurisdicción, por el ciudadano PATRICIO ORTEGA, de aquella vecindad por haberlo encontrado vagando por los contornos en cita desde hace más de cuatro años sin conocerse dueño alguno.

Por tanto en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo y demás disposiciones legales que rigen la materia se dispone fijar copia de este Edicto en esta Alcaldía y demás lugares concurridos de la población por el término de treinta (30) días hábiles a partir de esta fecha a fin de que aquel que se considere con derecho al semoviente concurra a hacerlo valer oportunamente, de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal, para ser dado en pública subasta al mejor postor por el Sr. Colector de Hacienda de esta localidad, previa autorización del Tesorero Provincial. Copia auténtica de este mismo Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su respectiva publicación en la Gaceta Oficial, con el fin enunciado.

San Francisco, Veraguas, 11 de Junio de 1942.

El Alcalde Suplente ad-hoc,

SEBASTIAN GONZALEZ P.

La Secretaria Interina Ad-hoc,

Clementina Medina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a Alfonso Fierro Castillo, para que comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Rasalla Familia de Fierro, en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veintitrés de junio de mil novecientos cua-

renta y dos.

El Juez Primero del Circuito,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Única publicación)

EDICTO

Eva María Fernández Arce, viuda de la espina de identidad personal número 28-1815, mayor de edad, panameña, divorciada y de este vecindario, por medio de apoderado especial, pide al tribunal autorización para afeitar el nombre de su menor hijo LAURENCO CONTE FERNANDEZ, anticipándole el nombre de MARIO, fundada en los siguientes hechos:

PRIMERO.—El 20 de Agosto de 1922, nació en esta ciudad un hijo LAURENCO CONTE FERNANDEZ, habido con un esposo en esa época LAURENCO CONTE JAEN; este nacimiento está inscrito al folio 58 del Tomo 35 de nacimientos de la Provincia de Panamá;

SEGUNDO.—Desde sus mas tiernos años a ese niño le hemos llamado en la casa y entre los amigos y familiares con el nombre de MARIO, de manera tal que ha crecido y se ha levantado respondiendo a ese nombre en el hogar, en la escuela y en todas partes, razón por la cual me veo en la necesidad de hacerle la adición que solicito a fin de que con ella se subsane el inconveniente de figurar en el Registro Civil sin el nombre de MARIO.

Por tanto, para los efectos del artículo 192 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de Febrero de 1914, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Enriqueta Bermúdez viuda de Morales, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vista la documentación traída y lo que establecen los artículos 1616, 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:—

Que está abierta la sucesión testamentaria de Enriqueta Bermúdez viuda de Morales, desde el día cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta, fecha de su defunción.

Que son herederos universales sin perjuicio de terceros, de la causante Enriqueta Bermúdez viuda de Morales, Ricardo Antonio Morales, Enriqueta Ramona Morales, Elea Leocadia Morales de Morgan y Juan Roberto Morales y legatarios Eneldo Antonio y Jorge Enrique Morales Baillartegre.

Que es Abacén de la sucesión Juan Roberto Morales, quien si acepta el cargo, se le ordena que concurra al tribunal a tomar posesión.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de los herederos se tiene a Ramón Morales, en las términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.—Cito, Cirilo J. Martínez. (Idem, Octavio Villalaz, Secretario).

Para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos, por el término de treinta días.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Única Publicación)